REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA

Hago constar señora Juez que, una vez realizada la consulta en el sistema jurídico, se puede establecer que el presente asunto no tiene memoriales pendientes de embargo de remanentes o similares. A Despacho para lo pertinente.

Andrea Múnera Vásquez
Escribiente

Catorce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00796-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, en cuenta el Despacho que por ser procedente la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordena la terminación del mismo.

Por economía procesal no se pronuncia el Juzgado respecto al memorial solicitando nombramiento de curador, en archivo pdf # 13 del expediente electrónico.

Fecha : 08/09/2022
(dd/mm/aaaa)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220210079600

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 0 VALOR:

Así mismo se ordena levantar la medida de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con FMI N° 001-1022187 y 001-1022188 registrados en la oficina de II PP de la ciudad de Pereira, sobre los derechos reales que le corresponde como titular a la demandada MARIA ROSALBA PEREZ DE GOMEZ. Una vez ejecutoriado el presente auto, ofíciese en tal sentido por medio de la Secretaría del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN a favor de OLGA LUCIA ABAD ROMERO en contra de MARIA ROSALBA PEREZ DE GOMEZ, en el cual NO se dictó auto que ordenara seguir la ejecución.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de embargo y secuestro que recae sobre los bienes inmuebles identificados con FMI N° 001-1022187 y 001-1022188 registrados en la oficina de II PP de la ciudad de Pereira, sobre los derechos reales que le corresponde como titular a la demandada MARIA ROSALBA PEREZ DE GOMEZ. Cabe anotar que la medida de secuestro no fue perfeccionada.

TERCERO: Oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira a fin de que acaten la medida tomada por el Despacho, y procedan a

hacer la anotación respectiva en los folios de matrícula, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada. Una vez ejecutoriado el presente auto, ofíciese por medio de la Secretaría del Despacho.

CUARTO: Se ordena la anotación en el título original de que el presente asunto terminó por pago total de la obligación, para lo cual requiere a la parte actora para que allegue los documentos en original a la Secretaría del Despacho, para asentar la nota de manera inmediata y le sean entregados dichos documentos a la parte demandada.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, finalícese la presente diligencia, previa anotación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

163
AM

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f813a747a163fa1e37f6e7bc198377ca0238450de4eaf9114d43898f6df74e**

Documento generado en 14/09/2022 12:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica